

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia 11001 40 03 057 2021 00256 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con el artículo 306, y 384 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor RODRIGO VELA TORRES contra EDUARDO ALARCON PRIETO, RUBIELA GARZON DIAZ y PABLO ELIAS SUAREZ DIAZ, por las siguientes cantidades:

1. \$1.344,00 por concepto de saldo de incremento del canon de arrendamiento comprendido dentro del periodo 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.
2. \$4.253.211,84 por concepto del incremento del canon de arrendamiento comprendido dentro del periodo 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.
3. \$5.953.420,96 por concepto de saldo de incremento del canon de arrendamiento comprendido dentro del periodo 1 de octubre de 2020 al 31 de mayo de 2021.
4. \$574.355,24 por concepto de saldo de incremento del canon de arrendamiento comprendido dentro del periodo 1 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2021.
5. \$4.287.177,62 por concepto del canon de arrendamiento comprendido dentro del periodo 1 al 30 de Julio de 2021.
6. \$4.287.177,62 por concepto del canon de arrendamiento comprendido dentro del periodo 1 al 30 de agosto de 2021.
7. \$4.287.177,62 por concepto del canon de arrendamiento comprendido dentro del periodo 1 al 30 septiembre de 2021.
8. \$4.715.895,32 por concepto del canon de arrendamiento comprendido dentro del periodo 1 al 30 de octubre de 2021.
9. \$4.715.895,32 por concepto del canon de arrendamiento comprendido dentro del periodo 1 al 30 de noviembre de 2021.
10. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen
11. \$4.715.895,32 por concepto de la cláusula penal, conforme lo establecido en el artículo 867 del Código Comercio.
12. \$1.154.191,00 por concepto de costas causadas en instancia.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada por estado de conformidad al artículo 306 del C.G.P., haciendo entrega del traslado y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería al Abogado RODRIGO VELA TORRES, para actuar como mandatario del actor.

Por secretaría **oficiése** a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que se sirva compensar la demanda acumulada de la referencia a cargo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ